

DR 29 1000

Uned, Radio Educativa. Hola, muy buenas noches y un saludo desde la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Un día más les ofrecemos nuestra compañía durante las próximas dos horas y media que serán las últimas de este trimestre.

Volveremos a estar con todos ustedes el martes 7 de enero. Si deciden estar aquí con nosotros, estos serán los espacios que hemos preparado para esta noche de viernes. Revista de Derecho, durante hora y media nos ocuparemos de los temas correspondientes a las asignaturas de segundo curso de la carrera de Derecho.

Seguirá un tiempo para la información universitaria, las noticias culturales, el rincón literario, las ofertas de empleo público y las entrevistas, todo ello dentro del espacio informativo universitario. Y cerraremos con el curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, que se ocupará de la asignatura de Lengua Española. Con esta sintonía comenzamos cada viernes desde Radio 3 FM de Radio Nacional de España, la Revista de Derecho.

Esta noche nos centraremos en las materias de segundo curso y estos serán los temas que les ofreceremos a lo largo de los próximos 90 minutos. El Catedrático de Derecho Penal José Cerezo Mir comentará las principales innovaciones en el sistema de penas en el nuevo Código Penal. Los desequilibrios macroeconómicos será el tema de economía política que expondrá el profesor Pedro Juez.

La profesora de Derecho Canónico Amelia Riza hablará de las confesiones minoritarias, su tratamiento jurídico en España. En Derecho Político II intervendrán, en primero lugar, el catedrático Antonio Torres del Moral que hablará de los Estatutos de Autonomía y el Derecho Comunitario, y en segundo lugar lo hará el también catedrático Óscar Álzaga Villamil para explicar los valores que proponga la Constitución como principios normativos. Finalizaremos con un tema de Derecho Civil.

La profesora Lourdes Tejedor hablará de la capacidad de la persona, capacidad jurídica y de obrar, y de la situación jurídica del menor de edad. Entramos directamente ya a ofrecerle los contenidos de hoy, dando la palabra en primer lugar al nuevo catedrático de Derecho Penal, don José Cerezo Mir, que va a hacer un análisis de las principales innovaciones en el sistema de penas en el nuevo Código Penal. El artículo 35 del Código señala como penas privativas de la libertad las penas de prisión, arrestos de fin de semana y la pena de multa.

El profesor Cerezo nos explica a continuación las características de estas penas y los límites de las mismas. En el sistema de penas del nuevo Código Penal se advierten numerosas diferencias en relación con el del viejo Código. Haré referencia únicamente a las más importantes.

En primer lugar les hablaré de las penas privativas de libertad. Llama la atención la simplificación de las penas privativas de libertad, que según lo dispuesto en el artículo 35 se reducen a las penas de prisión, arrestos de fin de semana y la responsabilidad personal

subsidiaria por impago de multa. La pena de prisión tiene una duración máxima de 20 años y mínima de 6 meses, según lo previsto en el artículo 36.

El límite máximo de duración normal de la pena de prisión, que es de 20 años, me parece correcto. No me parece tan correcto, en cambio, el que luego en la parte especial, en diversas figuras delictivas de especial gravedad, como por ejemplo los delitos de rebelión, magnicidio, terrorismo, asesinato, genocidio, se establezcan penas de prisión de 25 y de 30 años. E incluso en la regulación del concurso de delitos hay un precepto, el del artículo 78, que permite la imposición de una pena de prisión de duración efectiva de 30 años.

Según este artículo 78, en su primer párrafo, si a consecuencia de las limitaciones establecidas en el artículo 76, donde se regula el concurso de delitos, la pena cumplir resultase inferior a la mitad de la suma total de las impuestas, el juez o tribunal, atendido a la peligrosidad criminal del penado, podrá acordar motivadamente que los beneficios penitenciarios y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran a la totalidad de las penas impuestas en las sentencias, sin perjuicio de lo que a la vista del tratamiento pueda resultar procedente. Este precepto hace posible la imposición de una pena de prisión de duración efectiva de 30 años. En realidad, este límite máximo de duración de la pena de prisión de 30 años y aún el de 25 años me parece demasiado elevado, pues el principio de humanidad es también un principio fundamental del derecho penal moderno.

Hay que tener en cuenta que en el nuevo Código Penal de 1995 no se incluye la redención de penas por el trabajo, que estaba regulado en el artículo 100 del viejo Código Penal, y que permitía reducir en tercio la duración efectiva del cumplimiento de la pena, al abonarse un día de cumplimiento de pena por cada dos días de trabajo. En la moderna ciencia del derecho penal se considera que el cumplimiento de una pena privativa de libertad de duración real efectiva superior a 15 años es contraria al principio de la humanidad, porque puede producir un grave deterioro en la personalidad del recluso. Es más, podría considerarse que estas penas son anticonstitucionales por ser contrarias a la prohibición de las penas inhumanas que se establece en el artículo 15 de la Constitución.

El límite mínimo de duración de la pena de prisión de 6 meses me parece digno de elogio, pues implica la supresión de las penas cortas de privación de libertad, de cumplimiento continuo o ininterrumpido. Las penas cortas de privación de libertad han sido objeto de numerosas críticas desde mediados del siglo pasado, críticas que adquirieron gran resonancia por la influencia de Von List y su programa de Marburgo, y que en su mayor parte están justificadas. Las penas privativas de libertad de corta duración desarraigan al delincuente, separándole de su familia, haciéndole perder su trabajo si lo tenía, y no permiten realizar una labor eficaz tendente a conseguir su reeducación y reinserción social.

Si es un delincuente primario y ocasional, queda expuesto además a la influencia corruptora de los delincuentes habituales y profesionales. Es posible además en el nuevo Código la sustitución de las penas de prisión inferiores a un año por las de arresto de fin de semana o

multa, aunque la ley no prevé a esta pena para el delito de que se trate, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y en particular el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales. Así se dispone el artículo 88 apartado primero.

Este precepto me parece plausible, no así en cambio la posibilidad que se prevé también, aunque con carácter excepcional, de sustituir las penas de prisión de hasta dos años de duración por las de arresto de fin de semana o multa. Aquí se pone excesivamente el énfasis en la prevención especial con grave quebranto de las exigencias de la prevención general y de la reafirmación del ordenamiento jurídico. El arresto de fin de semana es una pena corta de privación de libertad, pero al ser de cumplimiento discontinuo se evita el desarraigo del delincuente y si se configura adecuadamente su ejecución se puede evitar la influencia corruptora del ambiente carcelario.

La amplitud del campo de aplicación de esta nueva pena y las dificultades prácticas de su ejecución pueden comprometer sin embargo seriamente su eficacia y con ello la suerte del nuevo código penal desde el punto de vista político-criminal. El campo de aplicación de la pena de arresto de fin de semana es excesivamente amplio, no se limita a las faltas sino que se extiende a los delitos menos graves. Las dificultades se agravan al prever el artículo 88 como vimos, la posible sustitución de las penas de prisión de hasta dos años de duración por la de arresto de fin de semana, aunque la ley no prevea esta pena para el delito de que se trate.

Hay que recordar que en el artículo 88 no se hace referencia a las penas señaladas por la ley sino las penas impuestas, concretas, con lo cual la aplicación de la pena de arresto de fin de semana se extiende al ámbito de los delitos graves. La aplicación práctica de la pena de arresto de fin de semana plantea por otra parte muchos problemas. La duración de cada fin de semana será de 36 horas, se cumplirá en el establecimiento penitenciario más próximo al domicilio del arrestado y por regla general los viernes, sábados y domingos, según se dispone en el artículo 37 del nuevo código penal.

Los redactores del código son sin duda conscientes de las dificultades de aplicación práctica de esta nueva pena, pues en el mismo artículo 37 se prevé no sólo su posible cumplimiento en otros días de la semana, sino que el juez o tribunal pueden ordenar, previo acuerdo del reo y oído el ministerio fiscal, que el arresto de fin de semana se cumpla de no existir centro penitenciario en el partido judicial donde reside el penado, siempre que fuera posible, en depósitos municipales. Las dificultades prácticas de aplicación de las penas de arresto de fin de semana se ven algo aliviadas, sin embargo, por la posible suspensión de la ejecución de esta pena, según lo previsto en los artículos 80 y siguientes. Por otra parte es posible sustituir la pena de arresto de fin de semana por las de multa o trabajos en beneficio de la comunidad, lo cual me parece un acierto, pues de este modo se evita el posible contacto del penado con los establecimientos penitenciarios y se reducen las dificultades prácticas de aplicación de la pena de arresto de fin de semana.

La aplicación de esta nueva pena de trabajos en beneficio de la comunidad que fue introducida en el debate parlamentario puede plantear también, sin embargo, considerables dificultades prácticas. Los problemas que plantea la pena de arresto de fin de semana no deben dar lugar a su exclusión del código en una futura reforma parcial del mismo, sino a una drástica reducción de su campo de aplicación. Esta pena está indicada desde el punto de vista de la prevención especial para aquellos delincuentes que requieren una fuerte llamada de atención, un efecto de shock y desde el punto de vista de la prevención general y de la reafirmación del ordenamiento jurídico en aquellas infracciones para cuya sanción aparece como insuficiente una pena de multa.

Creo que debería reducirse su campo de aplicación, sin embargo, a las faltas y a un número limitado de delitos menos graves. En la moderna ciencia del derecho penal se considera que esta pena está especialmente indicada en los delitos contra la seguridad del tráfico, abandono de familia y en algunos delitos económicos. Es difícil darle a la pena de arresto de fin de semana un contenido de tratamiento dado el escaso tiempo disponible y la discontinuidad en la privación de libertad.

Muchos de los delincuentes a los que se aplique esta pena no necesitarán además un tratamiento en sentido estricto que rebase la mera advertencia individual, el efecto de shock. Debería intentarse, sin embargo, cuando lo requiera la personalidad del delincuente, llevar a cabo una labor tendente a conseguir su reeducación o reinserción social. La pena de arresto de fin de semana se cumple el régimen de aislamiento celular, lo cual es acertado y así estaba previsto ya en el proyecto Código Penal de 1980, para evitar el contagio criminal y el relajamiento en el cumplimiento de la pena.

La pena de multa. Una de las novedades más interesantes del nuevo código es la introducción de la regulación de la pena de multa, con arreglo al llamado sistema escandinavo de los días multa. De acuerdo con este sistema, la pena de multa se regula mediante cuotas diarias.

El número de cuotas está en función de la gravedad del delito, de la medida de lo injusto y la culpabilidad, y su cuantía en cambio en función de la capacidad económica del delincuente. Según el apartado cuarto del artículo 50 del nuevo código, la cuota diaria tendrá un mínimo de 200 y un máximo de 50.000 pesetas. La extensión de la pena de multa es de cinco días a dos años.

Se considera en la moderna ciencia del derecho penal que con este sistema se llega a penas más justas, pues la nueva multa se basa en el principio de la igualdad de sacrificio. Las dificultades prácticas de aplicación no son insalvables si se regula por vía legal y reglamentaria la posibilidad de solicitar información a las delegaciones de hacienda y a los bancos. El sistema de los días multa no sólo ha sido introducido en los códigos penales de los países escandinavos, sino también en la nueva parte general del código penal del Brasil, en el código penal tipo para la América Latina, en los códigos penales de varios países panamericanos, por ejemplo los del Perú y Cuba, en la nueva parte general del código penal alemán, en el nuevo

código penal austriaco y el nuevo código penal portugués de 1982.

La pena de multa, regulada mediante cuotas diarias, es también más adecuada para sustituir las penas cortas de privación de libertad, especialmente si su pago se realiza a plazos. Baumann propuso que el pago a plazos fuera obligatorio, de modo que la multa se convirtiera en una pena de duración, que llevara consigo una disminución importante del nivel de vida durante cierto tiempo. Los plazos del pago de la multa deberían coincidir con los de percepción de los ingresos.

La pena de multa tendría entonces, según Baumann, el carácter de una pena parcialmente privativa de libertad, pues no afectaría a la libertad de movimientos, pero sí a la libertad de consumo, a la que tan apegados estamos los ciudadanos en las modernas sociedades industrializadas. En la determinación del importe de las cuotas deberían tenerse en cuenta únicamente, según Baumann, los ingresos de todo tipo, salarios, sueldos, rentas, pensiones, etcétera, pero no el capital o fortuna del reo. La propuesta de Baumann representa una variante del sistema de los días multa, la llamada ejecución espaciada a lo largo del tiempo, o multa temporal, que halló acogida con algunas modificaciones en el proyecto alternativo del nuevo código penal alemán, llamado así porque es un proyecto que elaboró un grupo de entonces jóvenes catedráticos de derecho penal alemanes como alternativa al proyecto oficial del nuevo código penal alemán de 1962.

El proyecto en nuestro país, el proyecto de 1980 y la propuesta del nuevo código penal de 1983, acusaban aquí también la influencia del proyecto alternativo alemán y establecían no sólo cuotas diarias, sino también semanales y mensuales, siendo el pago a plazos obligatorio. El importe de las cuotas se determinaba en cambio en función de la situación económica del reo. Esta última expresión permitía tener en cuenta no sólo los ingresos, sino también la fortuna del culpable, para garantizar en todo caso la igualdad de sacrificio.

El proyecto de 1992, de nuevo código penal español, adoptaba a sí mismo un criterio más flexible en la cuestión del pago a plazos, al prever que fuera la regla general, pero que no tuviera carácter obligatorio. El criterio me parece correcto, dado la existencia de personas carentes de ingresos o con ingresos de periodicidad no semanal o mensual. En el nuevo código penal de 1995 no se adopta en cambio, desgraciadamente, esta variante del sistema de los de la pena temporal.

En el apartado sexto del artículo 50 se dispone que el tribunal determinará en la sentencia el tiempo y forma del pago de las cuotas. Claro que los jueces o tribunales, en el uso de su arbitrio, pueden disponer, cuando lo estimen oportuno, el pago a plazos, y que éstos coincidan con los de percepción de los ingresos. Lo que resulta más criticable, sin embargo, en la regulación de la pena de multa en el nuevo código, es que se mantenga junto a la nueva pena de multa la antigua multa proporcional.

Según el artículo 52, apartado primero, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, y cuando el código así lo determine, la multa se establecerá en proporción al daño causado, el

valor del objeto del delito o el beneficio reportado por él mismo. El daño causado forma parte de lo injusto, es el desvalor del resultado, y es tenido en cuenta, por tanto, al determinar la gravedad del delito y el número de cuotas diarias. Los efectos provenientes del delito y el beneficio reportado serán decomisados, según lo previsto en el artículo 127.

Para el caso de impago de la multa, en el nuevo código penal se prevé, como en el viejo código, una responsabilidad personal subsidiaria, consistente en una privación de libertad. Según el apartado primero del artículo 53, si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria, de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana. La responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la pena de multa, el llamado arresto sustitutorio, ha sido objeto de reiteradas críticas, pues supone una agravación de la pena, por carecer el delincuente de medios económicos.

Por otra parte, supone una pena corta de privación de libertad de cumplimiento continuo o ininterrumpido. Me parece un acierto, por ello, que pueda cumplirse mediante arrestos de fin de semana, y que el juez o tribunal, previa conformidad del reo, pueda acordar incluso que la responsabilidad subsidiaria se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad, tal como está previsto en el artículo 53, apartado primero. Nada más por hoy, les deseo muy felices Pascuas y mucha suerte en los exámenes de febrero.

Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org Esta es medida a través de índices de precios, siendo el más conocido el IPC o Índice de Precios al Consumo, que periódicamente publica el Instituto Nacional de Estadística, y recoge la evolución media de los productos más consumidos por el conjunto de los españoles. Respecto al desempleo, se mide habitualmente por la conocida tasa de desempleo. Esta viene definida por el cociente entre el número de personas desempleadas y el de personas activas, por tales entendemos la suma de las personas ocupadas más las que están buscando empleo, es decir, los parados.

El déficit público es la diferencia entre los gastos y los ingresos públicos, es decir, la diferencia entre lo que se gasta y lo que recauda el Estado, a través fundamentalmente del sistema impositivo. Es así un índice de la gestión del Gobierno. Por lo que se refiere al desequilibrio con el exterior, este queda reflejado en los saldos de las subbalanzas de la balanza de pagos, fundamentalmente de la balanza por cuenta corriente.

Si las importaciones son mayores que las exportaciones, implicará que el país en cuestión está absorbiendo más recursos de los que produce, o dicho en otras palabras, el resto del mundo estará financiando a ese país. Si le parece bien, vamos a ver cada uno de estos un poquito más profundo, aunque evidentemente con el tiempo que tenemos no le podemos dedicar mucho tiempo. El primero de estos, ¿qué efectos produce la inflación en la economía? Bien, de los efectos producidos por la inflación, los más visibles son los producidos sobre la distribución de la renta.

Podríamos decir así que perjudica especialmente a todos aquellos colectivos que reciben rentas fijas en términos nominales, como jubilados, pensionistas, rentistas, etc. Esto es debido a que al elevarse los precios, la capacidad adquisitiva en términos reales disminuye. Por tanto, el poseedor de las rentas puede comprar menos cosas de las que podía comprar anteriormente.

La inflación además genera una gran desconfianza en los inversores al reducir la tasa de rentabilidad que en principio obtendrían en ausencia de inflación. Esto indudablemente influye en lo que sería el crecimiento de la economía de manera negativa. ¿De qué modo se puede corregir la inflación y por qué se produce? Se produce fundamentalmente por dos razones.

Presiones de la demanda agregada, surgidas en épocas de auge económico, donde el público demanda más de todos los bienes. Es decir, en épocas de auge económico la gente dispone de más dinero y al disponer de una cantidad mayor de dinero demanda más coches, más pisos, más viajes, etc. Y esto hace que se produzca una subida generalizada de los precios al haber un incremento de la demanda.

En segundo lugar, la segunda causa estaría en el incremento del coste de los factores productivos. Al incrementarse el coste de los factores productivos, como por ejemplo el precio de las materias primas, produce un incremento generalizado de los costes que hace subir el precio de los bienes al intentar repercutir los productores el coste de los factores. ¿Cómo se corrige? La inflación de la demanda se corrige mediante medidas que enfríen la economía.

Es decir, tiendan a reducir la renta, como incrementos de los tipos de interés, incrementos de los impuestos, disminución del gasto público, etc. La segunda se corrige mediante políticas de oferta que permitan reducir los costes de los factores productivos. Cuando hablamos de desempleo, ¿a quién podemos considerar como parado, profesor? La encuesta de población activa define como parado a toda persona de 16 o más años que durante la semana de referencia haya estado sin trabajo, es decir, que no haya tenido un trabajo ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, en busca de trabajo, es decir, que haya tomado medidas concretas para buscarlo, estando por tanto en disponibilidad de trabajar en un plazo máximo de dos semanas a partir de la fecha de una entrevista de trabajo.

Es decir, no entrarían en esta definición ni los estudiantes, ni los jubilados, ni las amas de casa, ni en general cualquier persona que no esté en disposición de buscar un trabajo en este momento. Y este problema tan enorme como es el desempleo, ¿qué instrumentos tiene la economía para corregirlo? Es difícil porque normalmente en la economía hay una interacción entre las medidas, pero fundamentalmente a través de políticas que estimulen la actividad económica. Desde el lado de la demanda podríamos citar reducciones de impuestos, aumento del gasto público.

Estas medidas indudablemente tienen como inconveniente el que incrementan el déficit público. También tendríamos el caso de las reducciones de los tipos de interés, que es lo que hemos visto en la última crisis económica. Había una reducción importante de los tipos de interés para intentar reanimar lo que sería la inversión.

Desde el lado de la oferta tendríamos medidas que tiendan a corregir las rigideces del mercado de trabajo o faciliten la movilidad funcional y geográfica de los trabajadores. ¿Qué efectos tiene el déficit público sobre la economía? Un elevado déficit público hace que el Estado deba buscar financiación en los mercados financieros. Lógicamente tiene que buscar esta financiación fuera y al tener que buscar esta financiación fuera demanda más dinero.

¿Al demandar más dinero qué ocurre? Al demandar más dinero se produce una elevación del precio del dinero o lo que sería lo mismo una elevación de los tipos de interés. Esta elevación provoca reducciones en la inversión. Es decir, cuesta más acceder al crédito.

Al costar más acceder al crédito la gente invierte menos porque es más caro un crédito. Por tanto, incide en el empleo y en el crecimiento de la economía. Actualmente hay que tener en cuenta además las condiciones de Maastricht.

Estas obligan a los Estados a tener déficits no superiores en ningún caso al 3% del PIB. Esta es una de las razones que motivan el caso español la drástica reducción que han sufrido los gastos en los últimos años y la toma de decisiones no muy populares por parte de los últimos ejecutivos como congelaciones de la oferta de empleo público o de los salarios de los funcionarios. Y otro de los desequilibrios macroeconómicos importantes que habíamos mencionado antes era el desequilibrio exterior.

¿Qué efecto tiene este en la economía, profesor? Fundamentalmente el desequilibrio exterior se mide a través de la balanza de pagos. La balanza de pagos tiene varias subbalanzas. Entre ellas podemos encontrar la balanza comercial.

La balanza comercial recogería la diferencia entre las exportaciones y las importaciones de bienes y servicios de una economía. La más conocida y la más utilizada es la balanza por cuenta corriente. Un saldo de la balanza por cuenta corriente positivo significaría que el resto del mundo estaría siendo financiado por nuestro país.

Es decir, nosotros exportaríamos una cantidad mayor de bienes y servicios al exterior. Si por el contrario fuese un déficit estaríamos en una situación donde el país estaría siendo financiado por el exterior. Indudablemente esto tiene una serie de repercusiones sobre nuestra moneda.

Nuestra moneda si es financiada por el exterior tenderá a depreciarse en principio. Y al tenderse a depreciar el tipo de cambio podríamos definirlo como el valor que tiene nuestra moneda en relación al resto de las monedas. Al depreciarse nuestra moneda ¿qué efectos tendría? Los efectos fundamentales es que las exportaciones para nosotros serían más baratas y las importaciones más caras.

Esto hace en un primer momento que sea más fácil exportar y más difícil importar. Lo que llevaría en principio debería llevar a corregir ligeramente el desequilibrio existente en el saldo de la balanza por cuenta corriente. Lo que sucede en ocasiones es que los productos del país no son competitivos.

Y por más barato que sea el precio que se está fijando la mercancía que normalmente exporta el país no tiene ningún resultado final. ¿Existe alguna condición relacionada con el tipo de cambio que ha mencionado usted antes para poderse adherir a la unión monetaria como propunda el tratado de Maastricht? El tratado de Maastricht, una de las cosas que pretende es lograr la unión monetaria. Unión monetaria que indudablemente es muy importante para conseguir una marcha uniforme de las economías, para poder invertir en los diferentes países.

Lógicamente hay un gran coste de cambio de una moneda a otra. Entonces se hace necesario unificar la moneda, haya una sola moneda. Esa moneda, como se sabe, va a ser el euro.

¿Cuál es? Pues fundamentalmente las monedas deben oscilar en la actualidad en torno a una banda de fluctuación. Esa banda de fluctuación significa que nuestra moneda, en este caso la peseta, en relación al resto de las monedas, como puede ser el marco alemán, la lira italiana, que se ha vuelto a reincorporar al sistema monetario europeo recientemente, no debe sobrepasar esa banda. No debe sobrepasar esa banda ni por encima, ni por debajo.

Es decir, no debe estar más arriba de una determinada cifra en relación, por ejemplo, a la lira, ni por debajo.